

Año: 2012

Expediente: 7837/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIPUTADO GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXIII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 46, 90 Y 107 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO A LOS ALUMNOS DE AGUA POTABLE PARA BEBER.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Diciembre del 2012

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEON.
PRESENTE:

DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, ASÍ COMO LOS NUMERALES 102 Y 103 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO, OCURRIMOS A PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEON, BAJO EL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado 03 de febrero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el cual se reformo el articulo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se establecieron dentro de las garantías individuales constitucionales el derecho que tenemos todos los Mexicanos al acceso garantizado de agua potable.

En esta misma reforma se estableció al Estado Mexicano como garante de este derecho estipulando una participación coordinada para la consecución de este fin a la Federación, Estados, Municipios y Ciudadanía en general, estableciendo en su articulo tercero transitorio la obligatoriedad de emitir por parte del Congreso de la Union la Ley General de Aguas en un termino no mayor a 360 días.

Los motivos que llevaron a que esta propuesta se discutiera y se aprobara fueron:

- I. La conciencia por parte de todos los sectores de que este recurso se encuentra escaso y en grave peligro por la destrucción por contaminación de fuentes superficiales,
- II. El encarecimiento del agua potable por su embotellamiento por parte de empresas privadas,
- III. La falta de equidad al momento de su distribución y,
- IV. La irresponsable extracción por parte del mercado, siempre en detrimento de los ecosistemas.¹

Creemos que todos coincidimos en que el derecho al agua potable, tiene que ir a la par de la salud humana y nivel de dignidad de las personas, nunca se debe de ver este derecho como algo que pueda restringirse o ser sometido a voluntades políticas o de ideales, no podemos permitir que el acceso al agua sea un asunto de intereses económicos.

Es alarmante que Mexico sea considerado como el mayor consumidor de agua embotellada y de refrescos en el mundo, esto se da por la falta de acceso al agua para beber, orillando a las personas a consumir agua embotellada y/o refrescos.

La Alianza por la Salud Alimentaria menciona que en promedio los mexicanos consumimos 163 litros de refresco al año relacionando esto al desmedido aumento del sobrepeso y obesidad, esto lo demuestran un sin numero de estudios científicos realizados por centros de investigación.

Esta reconocido que ante la falta de acceso al agua potable se incrementa el consumo de refrescos vinculando esto con el desarrollo del síndrome metabólico que promueve padecimientos como: la presión alta, elevación de grasa en la sangre, hígado graso entre otros.

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

Este tema actualmente se esta ventilando a nivel federal, en el Congreso de la Union, el día de ayer, se dio el debate sobre la pertinencia de agravar con un impuesto

¹ Exposición de Motivos. Iniciativa de reforma al artículo 4 de la Constitución Federal, Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, Congreso de la Unión

del 20% al precio final de los refrescos, por ser bebidas azucaradas que no aportan ningún nutrimento ni brindan beneficios a la alimentación de las personas². Dentro de la propuesta presentada no se contempla agravar a los jugos, néctares ni leches saborizadas.

Lo que se pretende es inhibir el consumo de refrescos como una medida urgente de salud pública, en apoyo a los esfuerzos de disminuir la incidencia del sobrepeso, obesidad y diabetes en México e incidir en el consumo de agua. A este tema se sumaron legisladores de todos los diversos Partidos Políticos de ambas cámaras legisladoras.

HONORABLE ASAMBLEA

Tenemos que garantizar el acceso a este recurso natural especialmente a los niños, consideramos que establecer el acceso al agua potable en libre demanda dentro de las escuelas mínimamente del nivel básico contrarrestará el consumo de bebidas azucaradas, impactando favorablemente en su salud y desarrollo.

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos ha establecido como estrategia en apoyo a la salud y al aprendizaje, el que los estudiantes tengan acceso al agua potable, segura y gratuita en libre demanda durante toda la jornada escolar.

Tenemos la responsabilidad de coadyuvar desde nuestras competencias como Poder Legislativo a favor de fomentar el consumo de agua potable no embotellada a los niños, todos sabemos que el agua embotellada es de baja aportación referente a todas las sales y minerales que contiene el agua natural y que son de gran necesidad para el cuerpo humano.

Nuevo León cuenta con un 96.9%³ de distribución de agua potable, estamos dentro de los primeros lugares en garantizar el acceso al agua de calidad, sin embargo consideramos que debemos de reforzar este derecho estableciendo la obligatoriedad de

² Intervención de la Senadora Marcela Torres Peimbert en el debate sobre la propuesta de agravar a los refrescos con un 20% en el Congreso de la Unión el día 11 de Diciembre de 2012

³ INEGI. Cuernavaca 2010

que en las escuelas publicas y privadas dentro del estado se garantice el suministro de agua potable.

Por esto, es que proponemos reformar 3 artículos de la Ley de Educación del Estado estableciendo que en los Planteles donde se imparta Educación Básica ya sean públicos o privados, garanticen el acceso a los alumnos de agua potable para beber, segura y gratuita en libre demanda, así como la obligatoriedad de la autoridad educativa estatal como garante. Así mismo, proponemos establecer dentro de los requisitos que tienen que aportar los particulares que deseen impartir educación básica, el contar con infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen este derecho a los niños.

Por todo lo anterior y por ser de suma urgencia y de gran impacto en la salud de los niños es que sometemos a consideración de todos Ustedes, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero: Se reforman los artículos 46, 90, 107 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo Leon para quedar de la siguiente manera:

Artículo 46.-

Dentro de las escuelas publicas y privadas de educación básica de la entidad, se garantizara el acceso de agua potable para beber segura y gratuita, en libre demanda.

.....

.....

Artículo 90. Es obligación de la autoridad educativa estatal:

de la fracción I a la VIII quedan igual,

IX.- Garantizar dentro de las escuelas de educación básica publicas y privadas el suministro de agua potable, segura y gratuita en libre demanda.

Artículo 107. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

de la fracción I a la III queda igual.

Para los que impartan educación básica además de lo anterior, deberán de contar con instalaciones, infraestructura y equipamiento que garanticen a los alumnos el acceso al agua potable, segura y gratuita en libre demanda.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: El estado contara con un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar lo conducente y garantizar el cumplimiento de esta reforma.

Artículo Tercero: Los Particulares que imparten educación básica contaran con un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto, para realizar las mejoras en sus instalaciones e infraestructura que permitan garantizar el cumplimiento de esta reforma.

Monterrey, Nuevo León a 12 de Diciembre de 2012


Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo


Dip. Gerardo Juan García Elizondo

Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo